

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. **137**

(26 JUL 2021)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 1009 del 02 de Julio de 2014, que sustrajo definitiva y temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 246”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que, mediante la **Resolución 1009 del 02 de Julio de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, en favor del **CONSORCIO SSC - CORREDORES PRIORITARIOS**, con NIT 900.519.596-1, la sustracción definitiva de 33.09 Ha y la sustracción temporal de 9,79 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura - Loboguerrero Sector Altos de Zaragoza (PR29+000) Triana – Cisneros”*, en el departamento del Valle del Cauca.

La mencionada resolución se notificó por correo electrónico el 09 de julio de 2014 y quedó ejecutoriada el 24 de julio de 2014.

Que la sustracción temporal fue efectuada por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

Que según consta en el expediente **SRF 246**, el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** se encuentra conformado por las sociedades **SACYR CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 900.5269.59-0, **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - EN REORGANIZACIÓN -CONCIVILES-**, con NIT. 890.300.604-5, y **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.657.570-1.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 1009 del 02 de Julio de 2014, que sustrajo definitiva y temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 246"

Que, con fundamento en la sustracción definitiva y temporal efectuadas, la Resolución 1009 de 2014 impuso las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO SEGUNDO. *Efectuar la sustracción temporal de un área equivalente a 9,79 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para el aprovechamiento de Fuentes de Materiales Aluviales del Río Dagua correspondientes a Sombrerillos, La Perla y La Nevera, (...)*

PARAGRAFO. *El término de la sustracción temporal efectuada a favor del (...), será de (3) años, contados a partir del inicio de actividades la empresa deberá informar a este Ministerio sobre el inicio de las actividades. En consecuencia la empresa deberá informar sobre el inicio de las mismas con una antelación no menor a quince (15) días.*

ARTÍCULO TERCERO. *Como medida de compensación por la sustracción definitiva, **EL CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** deberá adquirir un área mínima de 33.09 hectáreas, en la cual debe realizar un plan de restauración ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

No obstante, teniendo en cuenta que el proyecto se desarrolla en áreas de territorios colectivos los cuales son inajenables, la medida de compensación podrá ser cumplida mediante la presentación a este Ministerio de los acuerdos suscritos con los Consejos Comunitarios con el respectivo aval de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, relacionados con actividades de restauración para un área de 33.09 hectáreas, al interior de dichos territorios.

ARTÍCULO CUARTO. *Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, **EL CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva, (...)*

ARTÍCULO QUINTO. *Como compensación por la sustracción temporal efectuada, **el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el plan recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012."*

Que, a través del **Auto 217 del 24 de mayo de 2016**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso: i) requerir al titular de las obligaciones para que, en el término máximo de un (1) mes, informe la fecha de inicio de las actividades en el área sustraída temporalmente, ii) **aprobar** la ejecución de las actividades de compensación por la sustracción definitiva en los predios denominados "**Las Brisas**", "**El Carmelo**" y "**La Esperanza**", iii) **aprobar** el Plan de Restauración Ecológica presentado para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada, y iv) requerir que en el plazo máximo de un (1) mes, sea presentado el cronograma del Plan de Restauración Ecológica, v) requerir la presentación de informes semestrales sobre las actividades de restauración, y vi) requerir al titular de las obligaciones para que, en el término de un (1) mes, presente el Plan de Recuperación a implementar en las áreas sustraídas temporalmente.

Que el Auto 217 de 2016 fue notificado personalmente el día 03 de junio de 2016 y, al no haberse interpuesto recursos en su contra, quedó ejecutoriada el 21 de junio de 2016.

Que, por medio del radicado No. E1-2016-017200 del 27 de junio de 2016, el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** allegó, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cronograma de actividades del Plan de Restauración Ecológica.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el **Concepto Técnico No. 135 del 15 de**

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 1009 del 02 de Julio de 2014, que sustrajo definitiva y temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 246"

noviembre de 2018, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas, por la Resolución 1009 de 2014, al **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**.

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

"2. CONSIDERACIONES (...)

2.1. Respecto al párrafo del artículo segundo de la Resolución No. 1009 de 2014 del MADS.

Considerando que la sustracción efectuada a través del artículo segundo de la Resolución No. 1009 de 2014, es de carácter temporal, y que la duración de esta es de tres (3) años contados a partir del inicio de actividades en dicha área, es necesario que el consorcio SSC Corredores Prioritarios, informe sobre el inicio de actividades tal como lo requiere el párrafo del artículo segundo de la Resolución No. 1009 de 2014. (...)

2.2. Respecto al artículo tercero de la Resolución No. 1009 de 2014 del MADS.

Esta obligación se relacionada con la adquisición del área de compensación o acuerdos con los consejos comunitarios para la ejecución de actividades de restauración al interior de los territorios colectivos, esto con motivo de la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 1009 de 2014. Ahora bien, de acuerdo con la parte considerativa del Auto No. 217 de 2016 del MADS, el consorcio SSC Corredores Prioritarios, presentó los respectivos soportes de concertación de las áreas con el Consejo Comunitario Pacífico Cimarrones de Cisneros y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

En mérito de lo anterior, este Ministerio evaluó y aprobó a través del artículo segundo del Auto No. 217 de 2016 del MADS, los predios Las Brisas, El Carmelo y La Esperanza para ejecutar la compensación por sustracción definitiva, de los cuales se presentan las correspondientes coordenadas en el acto administrativo en comento. Dentro de los aspectos que motivaron la aprobación de dichos predios se menciona que "...los predios se encuentran ubicados en áreas con características ecosistémicas importantes como son: la regulación hídrica (nacimiento de cursos de agua) y abastecimiento de acueductos comunitarios (población de Cisneros), sumado a lo anterior, las superficies a compensar se localizan dentro de la Reserva Forestal del Pacífico (establecida por la Ley 2ª de 1959), en zona tipo A de la zonificación y el ordenamiento de la citada Reserva (Resolución 1926 de 2013), donde se establece que las áreas que hacen parte de esta clasificación están orientadas a garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos."

2.3. Respecto al artículo cuarto de la Resolución No. 1009 de 2014 del MADS.

Mediante el Auto No. 217 de 2016, este Ministerio efectuó el seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 1009 de 2014 del MADS, entre ellas lo relacionado con la evaluación del plan de restauración de que trata el artículo cuarto de la resolución en comento. De dicha evaluación, este Ministerio mediante el artículo tercero del Auto No. 217 de 2016, dio aprobación al Plan de Restauración Ecológica presentado por el consorcio SSC Corredores Prioritarios, a través del radicado No. 4120-E1-39116 del 19 de noviembre de 2015.

- 1. Presentación dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, el cronograma de actividades ajustado a tiempo real e indicando de forma explícita la fecha de iniciación del Plan de Restauración anteriormente aprobado. (...)*

Ahora bien, el consorcio SSC Corredores Prioritarios mediante el radicado No. No. E1-2016-017200 del 27 de junio de 2016, presentó lo correspondiente al cronograma de actividades del plan de restauración de 33.09 ha correspondientes a la compensación por sustracción definitiva. En dicho cronograma se establecieron las fechas de inicio de las actividades clave en la implementación del plan, del siguiente modo:

- Inicio de ejecución del plan de restauración con la etapa de aprestamiento: 5 julio de 2016*
- Producción de material vegetal: 5 de julio de 2016*
- Labores de establecimiento: 15 de julio de 2016*
- Labores de mantenimiento: 15 de enero de 2017*
- Asistencia técnica: 5 de julio de 2016*
- Monitoreo: 15 de abril de 2017*
- Informes: 30 de octubre de 2017*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 1009 del 02 de Julio de 2014, que sustrajo definitiva y temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 246"

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que el consorcio SSC Corredores Prioritarios, dio cumplimiento a lo requerido en cuanto a la presentación del cronograma de ejecución de la restauración; sin embargo, en lo que corresponde a la presentación de informes semestrales de avance de las actividades aprobadas para el plan de restauración, a la fecha no ha entregado lo correspondiente; configurando así un incumplimiento las disposiciones del numeral 2 del artículo tercero del Auto No. 217 de 2016.

2.4 Respecto al artículo quinto de la Resolución No. 1009 de 2014 del MADS.

Teniendo en cuenta que mediante el artículo segundo de la Resolución No. 1009 de 2014 del MADS, se efectuó una sustracción de carácter temporal, se debe tener en cuenta que dicha sustracción originó así mismo una obligación de compensación, que de acuerdo con el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012 del MADS, corresponde a "las acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente. Se entiende por recuperación la reparación de los procesos, la productividad y los servicios de un ecosistema."

En concordancia con lo anterior, el artículo quinto de la Resolución No. 1009 de 2014 del MADS, estableció como obligación que el consorcio SSC Corredores Prioritarios presentara para aprobación el plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente. Ahora bien, a la fecha del seguimiento realizado mediante el Auto No. 217 de 2016 del MADS, el consorcio SSC Corredores Prioritarios no había presentado el plan de recuperación de que trata la obligación por sustracción definitiva, por lo cual se le requirió en el mismo acto administrativo para que en un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de dicho auto presentara para aprobación el señalado Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente.

Como parte del seguimiento de que trata este concepto, se efectuó la verificación de que dispone este Ministerio en el expediente SRF 246, encontrándose que vencido el plazo otorgado a través del Auto No. 217 de 2016 del MADS, el consorcio SSC Corredores Prioritarios no ha presentado el Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, lo cual conlleva un incumplimiento de las disposiciones de este Ministerio y en consecuencia la posibilidad de dar inicio a las acciones correspondientes en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1009 de 2014 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 33.09 Ha y la sustracción temporal de 9,79 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo y ampliación del proyecto de "Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura - Loboguerrero Sector Altos de Zaragoza (PR29+000) Triana - Cisneros", en el departamento del Valle del Cauca.

Que con fundamento en la sustracción temporal efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso a la sociedad **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, las respectivas medidas de compensación.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1009 de 2014, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto No. 135 de 2018**, en relación al estado actual de cumplimiento

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 1009 del 02 de Julio de 2014, que sustrajo definitiva y temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 246"

de las obligaciones impuestas por la Resolución 1009 del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Parágrafo del Artículo 2° de la Resolución 1009 del 2014

Informar la fecha de inicio de las actividades en el área sustraída temporalmente, con por lo menos quince (15) días de antelación.

Pese al requerimiento efectuado por medio del artículo 1 del Auto 2017 de 2016, el Concepto Técnico 135 de 2018 concluyó que el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** no ha informado la fecha de inicio de las actividades que motivaron la sustracción temporal de un 9,79 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico.

En consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reiterará la obligación a cargo del consorcio, conforme a la cual debe informar, con al menos quince (15) días de anticipación, la fecha de inicio de las actividades del proyecto en las áreas sustraídas temporalmente, sin perjuicio a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias pertinentes, a que haya lugar, previo el trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 3° de la Resolución 1009 del 2014

Adquirir un área mínima de 33.09 hectáreas o, en caso de seleccionar áreas ubicadas en territorios colectivos, presentar acuerdos suscritos con los Consejos Comunitarios, debidamente avalados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

Mediante el artículo 2° del Auto 217 de 2016, esta Cartera Ministerial aprobó la implementación de las medidas de restauración en tres predios ubicados en el municipio de Dagua (Valle del Cauca), al interior del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del alto río Dagua "Pacífico Cimarrones de Cisneros". Los predios aprobados por esta autoridad son:

PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	EXTENSIÓN
Las Brisas	La Victoria	Dagua	14,98 Ha
El Carmelo	Peñitas	Dagua	4,19 Ha
La Esperanza	Peñitas	Dagua	13,89 Ha

Teniendo en cuenta que, mediante el radicado No. 4120-E1-39116 del 19 de noviembre de 2015, el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** allegó los acuerdos celebrados el 19 de junio de 2015 con miembros del mencionado consejo comunitario, así como copia del oficio CVC 0750-40410-2-2015 del 06 de noviembre de 2015, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca avaló el Plan de Restauración Ecológica, que incluye "... actas donde refleja las reuniones de acuerdo y de socialización de los planes de compensación forestal ante la comunidad, De igual forma se evidencia que el consejo contó con un equipo asesor el cual realizó aportes a la construcción de los documentos; dejando claro que la participación comunitaria, fue concebida de una manera holística involucrando a la construcción sus conceptos técnicos y sociales.", la Dirección de Bosques, Biodiversidad o Servicios Ecosistémicos concluye que el estado de esta obligación es **CUMPLIDA**.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 1009 del 02 de Julio de 2014, que sustrajo definitiva y temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 246"

Artículo 4° de la Resolución 1009 del 2014

De conformidad con el referido artículo, el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Presentar un Plan de Restauración Ecológica

Considerando que el artículo 3° del Auto 217 de 2016 dispuso aprobar el Plan de Restauración Ecológica presentado por el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** y que el Concepto Técnico 135 de 2018 determinó que el cronograma de actividades de restauración, solicitado mediante el numeral 1 del mismo artículo, fue allegado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad o Servicios Ecosistémicos concluye que el estado de esta obligación es **CUMPLIDA**.

2. Adelantar un Plan de Restauración en el área a compensar por la sustracción definitiva

Por medio del numeral 2° del artículo 3° del Auto 217 de 2016, esta Autoridad requirió al **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** para que allegara un (1) informe semestral sobre el avance de las actividades aprobadas en el marco del Plan de Restauración.

Teniendo en cuenta que el Auto 217 de 2016 quedó en firme el 21 de junio de 2016 y que el cronograma de actividades indica como fecha de inicio del Plan de Restauración el 06 de julio de 2016, el titular de las obligaciones debía haber allegado diez (10) informes semestrales correspondientes a los siguientes periodos:

- 1° informe: 06 de julio de 2016 - 06 de enero de 2017
- 2° informe: 06 de enero de 2017 – 06 de julio de 2017
- 3° informe: 06 de julio de 2017 – 06 de enero de 2018
- 4° informe: 06 de enero de 2018 – 06 de julio de 2018
- 5° informe: 06 de julio de 2018 – 01 de enero de 2019
- 6° informe: 01 de enero de 2019 – 06 de julio de 2019
- 7° informe: 06 de julio de 2019 – 01 de enero de 2020
- 8° informe: 01 de enero de 2020 – 01 de julio de 2020
- 9° informe: 01 de julio de 2020 – 01 de enero de 2021
- 10° informe: 01 de enero de 2021 – 01 de julio de 2021

Pese a lo anterior, el Concepto Técnico 135 de 2018 concluye que el consorcio no ha allegado informes de seguimiento y, en consecuencia, no ha acreditado el cumplimiento de su obligación de desarrollar el Plan de Restauración Ecológica aprobado.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad o Servicios Ecosistémicos concluye que el estado de esta obligación es **INCUMPLIDA**.

Artículo 5° de la Resolución 1009 del 2014

De conformidad con el referido artículo, el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 1009 del 02 de Julio de 2014, que sustrajo definitiva y temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 246"

1. Presentar un Plan de Recuperación a desarrollar en el área sustraída temporalmente

Pese a que el plazo de un (1) mes otorgado por el artículo 4° del Auto 217 de 2016 finalizó el 21 de julio de 2016, el Concepto Técnico 135 de 2018 concluye que el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** no ha presentado el respectivo Plan de Recuperación.

En consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad o Servicios Ecosistémicos concluye que el estado de esta obligación es **INCUMPLIDA**.

2. Desarrollar un Plan de Recuperación en las áreas sustraídas temporalmente, una vez recobren su condición de reserva forestal

El cumplimiento de esta obligación se encuentra supeditado a dos condiciones previas a saber: (i) que el área sustraída temporalmente recobre su condición de reserva forestal y (ii) que el Plan de Recuperación sea debidamente aprobado por esta Autoridad Ambiental.

Teniendo en cuenta que la omisión de informar la fecha de inicio de las actividades del proyecto impide determinar si el área recobró o no su condición de reserva forestal y considerando que, al no haber sido presentado, el Plan de Recuperación no se encuentra debidamente aprobado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad o Servicios Ecosistémicos se abstendrá de hacer seguimiento a esta obligación.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"*, se nombró con carácter ordinario a **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- Declarar el **CUMPLIMIENTO** por parte del **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, con NIT 900.519.596-1, de la obligación establecida en el artículo 3° de la Resolución 1009 de 2014, conforme al cual debía presentar los acuerdos suscritos con el Consejo Comunitario con jurisdicción en el área objeto de restauración ecológica, debidamente avalados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-.

Artículo 2.- Declarar el **CUMPLIMIENTO** por parte del **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, con NIT 900.519.596-1, de la obligación establecida en el artículo 4° de la Resolución 1009 de 2014, conforme al cual debía presentar un Plan de Restauración Ecológica.

Artículo 3.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** por parte del **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, con NIT 900.519.596-1, de la obligación establecida en el artículo 4° de la Resolución 1009 de 2014, conforme al cual deberá acreditar el avance del Plan de Restauración Ecológica aprobado por esta Autoridad Ambiental.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 1009 del 02 de Julio de 2014, que sustrajo definitiva y temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 246"

Parágrafo. El cumplimiento de la referida obligación debe ser acreditado mediante los informes semestrales de seguimiento, causados desde el 06 de julio de 2016 hasta la fecha.

Artículo 4.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** por parte del **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, con NIT 900.519.596-1, de la obligación establecida en el artículo 5° de la Resolución 1009 de 2014, conforme al cual debe presentar el Plan de Recuperación a desarrollar en el área sustraída temporalmente.

Artículo 5.- Reiterar al **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, con NIT 900.519.596-1, la obligación establecida en el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 1009 de 2014, conforme al cual debe informar, con al menos quince (15) días de anticipación, la fecha de inicio de actividades que motivaron la sustracción temporal de 9,79 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico.

Parágrafo. En caso de haber dado inicio a las actividades en las áreas sustraídas temporalmente, deberá informar en el término máximo improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la fecha exacta.

Artículo 6. Advertir que el presente acto administrativo no modifica los plazos inicialmente establecidos en la Resolución 1009 del 02 de Julio de 2014 y se establece sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar, por la no ejecución de las obligaciones en el plazo o términos previstos inicialmente.

Artículo 7.- **Notificar** el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos previstos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, las direcciones físicas del consorcio son Calle 97 No. 23 – 60, piso 8, Edificio Proksol en la ciudad de Bogotá D.C. y Calle 25 N No. 5BN – 45, oficina 301, Edificio Feglaro en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), y las electrónicas licitaciones@conconciviles.com y lfmartin@gruposyv.com

Artículo 8.- **Comunicar** el presente acto administrativo a los representantes legales de las sociedades **SACYR CHILE S.A. – SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 900.526.959-0, **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. EN REORGANIZACIÓN -CONCIVILES-**, con NIT. 890.300.604-5, y **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SA.S.**, con NIT. 900.657.570-1, en los términos previstos por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

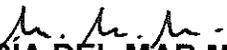
De acuerdo con el registro mercantil, las direcciones de las sociedades **SACYR CHILE S.A.** son Calle 99 No. 14 – 49, piso 4, Torre Ear en la ciudad de Bogotá D.C. y sacyrconstruccionco.infofinanciera@sacyr.com, sacyrconstruccionco.infojudicial@sacyr.com; **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. EN REORGANIZACIÓN -CONCIVILES** son Calle 64 norte No. 5 B – 146, oficinas 407 y 408 C en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y conconciviles@conconciviles.com, y **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SA.S.** son Calle 99 No. 14 – 49, piso 4, Torre Ear en la ciudad de Bogotá D.C. y sacyrconstruccionco.infofinanciera@sacyr.com, sacyrconstruccionco.infojudicial@sacyr.com

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 1009 del 02 de Julio de 2014, que sustrajo definitiva y temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 246"

Artículo 9.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 JUL 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda Diaz / Abogado contratista DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz/ Abogada contratista DBBSE
Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
Carlos Garrid Rivera Ospina / Coordinador Grupo GIBRFN
Concepto técnico: 135 del 15 de noviembre de 2018
Técnico evaluador: Deivis Reyes González / Ingeniero forestal contratista DBBSE (2018)
Técnico revisor: Johanna Alexandra Ruiz Hernández / Ingeniera forestal contratista DBBSE (2018)
Auto: "Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 1009 del 02 de Julio de 2014, que sustrajo definitiva y temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 246"
Proyecto: Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura - Loboguerrero Sector Altos de Zaragoza (PR29+000) Triana - Cisneros.
Solicitante: CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.